



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Pertenencia No. 110013103045 2023 00557 00

Subsanada en debida forma **ADMÍTASE** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por NATIVIDAD VELÁSQUEZ CÁRDENAS contra PAULINO GALVIS DUARTE, INÉS GALVIS DUARTE, EMILIA GALVIS DE CORDERO, SOLEDAD GALVIS DE AGUILAR, MERCEDES GALVIS DUARTE, CONCEPCIÓN GALVIS DUARTE, TRINIDAD GALVIS DE MELGAREJO como titulares de derechos reales en un 50%. Así mismo, como herederos determinados de ABRAHAM GALVIS GONZÁLEZ, en conjunto con JUAN DE JESÚS GALVIS VELÁSQUEZ, ABRAHAM GALVIS VELÁSQUEZ y las PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de este asunto.

TRAMÍTESE este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3° del Código General del Proceso.

CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

NOTIFÍQUESELE a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C. G del P.

EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

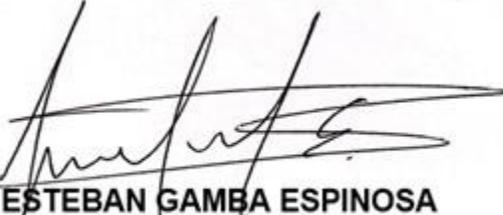
FÍJESE valla y el aviso según el caso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del C. G del P., y acredítese el cumplimiento de ello.

INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de usucapión. Oficiése.

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C. G del P., **INFÓRMESE** de la existencia de este proceso, a fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

RECONÓZCASE personería adjetiva al togado ANGÉLICA TATIANA CANDIL FORERO como apoderada judicial de la parte demandante, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 01 del 15 de enero de 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria